



## **DIRECTIVA N.º 001-2025-CARB** **SOBRE LAS CUANTÍA INDETERMINADA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Costos Arbitrales del Consejo Arbitral de Lima, los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros se regulan por lo establecido en dicho reglamento, así como por las notas prácticas emitidas por el Consejo Superior de Arbitraje, dirigidas a precisar su correcta aplicación.

En consecuencia, en virtud de la potestad anteriormente señalada el Consejo Superior de Arbitraje, en su pleno, dispone:

### **I. Disposiciones Generales**

1. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
2. En casos donde coexistan pretensiones con cuantía determinada e indeterminada, la cuantía total se obtendrá sumando la cuantía determinada y el resultado de aplicar el factor de cálculo a las pretensiones indeterminadas.
3. No se contabilizarán las pretensiones referidas a intereses, costas y costos para la determinación del monto a pagar.
4. La Secretaría General determinará, a su discreción, la provisión para gastos del arbitraje en casos donde el monto en controversia sea indeterminado.

### **II. Criterios para el cálculo de la cuantía indeterminada**

5. No obstante, este colegiado considera pertinente establecer criterios específicos para calcular los gastos arbitrales en casos con pretensiones de cuantía indeterminada:
  - 5.1. Se aplicará un factor de cálculo a cada pretensión de cuantía indeterminada, obtenido de multiplicar el monto del contrato por el 6%.
  - 5.2. Al monto resultante se le aplicará el tarifario vigente, tanto para la tasa administrativa del Centro como para los honorarios de los árbitros.
  - 5.3. Si se presentan múltiples pretensiones de cuantía indeterminada, el Centro multiplicará el factor de cálculo por la cantidad de pretensiones planteadas.



- 5.4. El monto final se ingresará en la calculadora de gastos arbitrales, que determinará el importe a pagar por gastos administrativos y honorarios del tribunal arbitral.
- 5.5. La cuantía máxima de las pretensiones indeterminadas no podrá exceder el monto del contrato original.

### III. Cálculo de cuantía en casos específicos

6. En los casos de pretensiones sobre resolución o nulidad de contrato, para efectos de cálculo de la cuantía se podrá tener en cuenta, el monto total del contrato.
7. Para el cálculo de la cuantía en pretensiones sobre ampliaciones de plazo o mayores gastos no cuantificados, el Centro efectuará la liquidación tomando como referencia el 10% del valor del contrato.
8. Al monto resultante se le aplicará el tarifario vigente, tanto para la tasa administrativa del Centro como para los honorarios de los árbitros.
9. Si se presentan varias pretensiones de esta naturaleza, se aplicará el procedimiento descrito en los numerales anteriores a cada una de ellas.
10. En los casos en los que se pueda determinar el contenido económico de una pretensión, la cuantía se calculará con base en dicho valor.

### IV. Cálculo de cuantía en caso de acumulación de pretensiones

11. En casos de pretensiones principales y subordinadas, se calculará la cuantía únicamente de la pretensión principal, salvo que la cuantía de la subordinada sea mayor. En tal caso, se considerará el monto de la pretensión subordinada.
12. Cuando se presenten pretensiones principales y accesorias, la cuantía se determinará considerando tanto la principal como las accesorias.

### V. Disposiciones finales

13. La presente directiva es de aplicación obligatoria para todo el personal administrativo del Consejo Arbitral de Lima en la determinación de la cuantía indeterminada. No obstante, la Secretaría General, en ejercicio de su facultad discrecional, podrá adoptar criterios específicos para la provisión de gastos del arbitraje, considerando las particularidades de cada caso y garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y equidad en la administración arbitral.



14. La Secretaría General, en virtud de su competencia, está facultada para celebrar convenios de pago, autorizar facilidades de pago, conceder descuentos y determinar ajustes en la provisión de gastos arbitrales, siempre que dichas medidas sean compatibles con los principios de eficiencia y transparencia en la administración del arbitraje.
15. Cualquier interpretación o precisión sobre la aplicación de esta directiva será resuelta por el Consejo Superior de Arbitraje, garantizando su correcta implementación.

Aprobada mediante Disposición del Consejo Superior de Arbitraje N.º A002-2025, de fecha 31 de enero de 2025, para el periodo de 2025. Vigente desde el 01 de febrero de 2025.

**Nataly Romina Mendoza Falcón**  
Secretaria General  
Consejo Arbitral de Lima